

NUMERO DE CUENTA:	
CONTRATO:	

GALAXY NICARAGUA, S.A. ("SKY") CARÁTULA PRINCIPAL RUC J031-000000-4102

DATOS GENERALES DEL SUSCRIP						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	nombre (s)		apellido paterno	apellido ma	aterno	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	(en caso de razón social):	nombre	(6)	apellido patemo	apellido materno	
		nombre	(5)	арешио расетто	арешио тпалетно	
DATOS DE DOMICILIO PARTICULAR Dirección:						
-						
					$-(\Delta$	
Apdo. Postal	Zona Postal:			Municipio:		P
Departamento:	Ciudad:		otı	ras referencias:		
Tel. domicilio:	Tel. oficina:	celular:		correo elect	trónico:	
REFERENCIAS PERSONALES NOMBRE (1):		EL		PARENTESO	CO (1):	
NOMBRE (2):		EL		PARENTÊSC	0 (2):	
CARACTERÍSTICAS DEL PAQUETE	CONTRATADO					
Paquete:	Promoción:			Precio de suscripció	n:	
Registro de forma de pago mensual:	EFECTIVO O CHEQUE		TARJETA DE CRÉDITO	TAR.	JETADEDEBITO 🗆	
Plazo mínimo pactado:	12 MESES ☐ PLAZOS OPC	IONALES			24MESES□	
'	en todos los casos siempre existirá una obligació	n de perm	nanencia mínima.			
Cantidad mensual a pagar por una p						
(Precio de lista): \$	(Pago or	oortuno):	: \$			
Precio "Asistencia SKY":			otros:			
Todos los precios anteriormente señalados incluyer El suscriptor deberá cancelar la suma de	n I.V.A. e córdobas necesarias para comprar la cantida	d de dóla	ares que se mencionan en e	el presente recuadro	0	
DOCUMENTOS ANEXOS DEL SUSCRIPT	TOR					
CEDULA DE IDENTIDAD CEDULA JUI	RÍDICA RESIDENCIA DE NICARAGÜENSE		_		IDENTIFICACIÓN:	
COMPROBANTE DE DOMICILIO: LUZ	AGUA TELÉFONO NING	UNO 🗌	OTRO			
DATOS DEL EQUIPO	MULTI DWELLING: SI	поП	TALON DE INSTALACION	SOLICITO	D FACTURACION	si 🗌 no 🗍
	TA INTELIGENTE CONTROL REMOTO TORA Y LNB (extensión inteligente cuando se incluya en la p	romoción)		EN CASO DE REQUERIR FA	CTURA FAVOR DE COMUNICARSE ENCIÓN A CLIENTES SKY	SI NO L
(1) No. de serie del IRD:	IRD en venta (VT): SI ☐	мо□	FECHA DE INSTALACION:			
No. de tarjeta inteligente:		<u>:</u>	Clave del instalador:		MONTO PAGADO:	
(2) No. de serie del IRD:	IRD en venta (VT): SI	№П	Nombre y firma del instalador:			
No. de tarjeta inteligente:			Nombre y initia del installador.		FORMA DE PAGO:	
No. de serie del IRD:	IRD en venta (VT): SI	№ □				
No. de tarjeta inteligente:(4)	IRD en venta (VT): SI	NO[]				
No. de serie del IRD:	IRD en venta (VT): SI 📙	NOL			ACEPTO LA CONEXIÓN TELEFÓNI	ICA AL IRD: SI □ NO □
		$\exists \exists$			Motivo (en caso de no aceptar) No cuenta con teléfono:	
DATOS DE LA VENTA: Tienda:	_Unidad:	_	Nombre y firma del clier que recibe a completa	satisfacción la	Imposibilidad técnica: No realizada por causas imputabl	
Número de distribuidor:		$= \rfloor $	instalación, funcionamie de la señal y e	nto y recepción quipos		
Suscriptor 1 2 3 4 1						

Para "Servicio a Clientes" llamar al 78 77 79 79



CONTRATOS:

GALAXY NICARAGUA, S.A. ("SKY")

RUC J031-000000-4102 CARÁTULA

REGISTRO DE SUSCRIPCIÓN CON CARGO AUTOMÁTICO	EL PRESENTE REGISTRO DE CARGO AUTOMATICO DEBERA SER LLENADO Y DEBIDAMENTE
PAGO MENSUAL PAGO ANUAL	FIRMADO POR EL SUSCRIPTOR EN CASO DE QUE ESTE AUTORICE EL CARGO AUTOMATICO DE LA MENSUALIDAD ASI COMO CUALQUIER OTRO CARGO QUE PUDIERA GENERARSE DE LOS CONTRATOS FIRMADOS, A TRAVÉS DE SU TARJETA DE CREDITO U OTRO MEDIO SIMILAR.

Solicito y autorizo a GALAXY NICARAGUA, S.A., para que de conformidad con el contrato (apertura de crédito, cuenta de cheques, inversiones, etc.) que tengo celebrado con la institución emisora de la tarjeta o cuenta bancaria identificada con el número que abajo se proporciona, se sirva cargar a mi cuenta, la cantidad que resulte a mi cargo derivada de los contratos de prestación de servicios de televisión vía satélite y arrendamiento, cuyo número se identifica en la parte superior derecha del presente documento y de conformidad con los importes que se deriven de las cantidades pactadas en los mismos contratos, mencionado de manera enunciativa mas no limitativa, los cargos de penalización por cancelación anticipada que en su caso pudiesen corresponder. Para los efectos anteriores la presente se extenderá como una adición o anexo al contrato de apertura de crédito, de cuenta bancaria o inversiones que tengo celebrado con la institución emisora de la tarjeta o cuenta bancaria, de conformidad con la cláusula que corresponda al citado contrato. Está autorización quedará en vigor por lo menos durante la vigencia de los contratos que se mencionan, y posteriormente hasta nuevo aviso, el que daré por escrito con 30 días de anticipación a la fecha en que desee surta sus efectos la cancelación de la autorización.

ATENTAMENTE		Fecha de cargo:
		Impresión manual de la tarjeta
	Nombre y firma del tarjetahabiente	(Planchado de la tarjeta)
	0000	
NUMERO DE TARJETA	FECHA DE VENCIMIENTO	

Gracias a la avanzada tecnología de "SKY" a partir del segundo mes de la activación de su señal, usted podrá consultar su "estado de cuenta" en la pantalla de su televisor, el cual llegará cada mes a través de nuestro exclusivo servicio "Estado de Cuenta Electrónico en Pantalla", siga los siguientes pasos:

- Sintonice su canal mosaico 100.
- Utilice las flechas verticales de su control remoto, seleccione en la pantalla "MENU" (ubicado en la esquina inferior izquierda de la pantalla de su televisor), presione [enter]
- El sistema le solicitará su contraseña. Si es la primera vez que utiliza la contraseña, deberá presionar 0000 (cuatro ceros) y después [enter] aparecerá su "Estado de Cuenta Electrónico en Pantalla".

Por este medio manifiesto que ne recibido como constancia por la venta del Servicio de Programación de SKY la presente documentación. Asimismo, manifiesto mi aceptación para recibir mi Estado de Cuenta mensual en Pantalla, cuya forma de consulta se describe en los párrafos inmediatos anteriores, así como cualquier otra notificación futura que SKY deba hacerme de acuerdo con los Contratos de Prestación de Servicios, y de Arrendamiento y Comodato de Equipos.

 NOMBRE Y FIRMA DEL SUSCRIPTOR		

Para "Servicio a Clientes" llamar al 78 77 79 79



ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES

- 1.- Conozco y entiendo el alcance legal de éste documento y su contenido (Contrato de Prestación de Servicios, Contrato de Arrendamiento y Comodato de Equipo, hoja de cargo automático y la presente Aceptación de Obligaciones), documentos que recibo y suscribo en favor de SKY a mi entera satisfacción y que se encuentran dentro de las 10 hojas que me son entregadas en una sola exhibición al momento de la firma del presente documento.
- 2.- Entiendo que los contratos tienen una obligación de permanencia mínima obligatoria, la cual se encuentra establecida en la Carátula principal, por lo que estoy consciente que debo permanecer pagando como suscriptor de SKY por lo menos durante dicho plazo.
- 3.- Para obtener un beneficio por "Pago Oportuno" debo realizar el pago de la programación y la renta del (los) equipo(s) dentro de los doce días calendario siguientes a la fecha de corte (del mes del servicio prestado). Asimismo, acepto pagar el importe del "Asistencia SKY" en cada aniversario en que cuente con el servicio.
- 4.- Cualquier cambio de paquete de programación estará sujeto a las tarifas de SKY que se encuentren vigentes ante el Ente Regulador de las Telecomunicaciones (TELCOR) y en su caso, deberé pagar el costo del nuevo paquete de programación, renta del equipo y cualquier otro cargo administrativo aplicable legalmente.
- 5.- En caso de que mi forma de pago sea con cargo a tarjeta de crédito, débito, Pago Automático de Recibos (PAR) u otro similar, autorizo a SKY a cargar a mi cuenta cualquier adeudo pendiente de pago durante la vigencia de los contratos descritos en el punto 1 anterior o a la terminación de los mismos.
- 6.- He sido enterado de que el cambio de forma de pago de tarjeta de crédito a efectivo y/o débito, o de débito a efectivo, genera un cargo que resulta de la diferencia en el costo entre una promoción de suscripción y otra, por lo que acepto pagar el monto que en su caso derive de dicho concepto.
- 7.-Estoy enterado que el servicio de "pago por evento" es programación que requiere pago adicional al costo del paquete que originalmente he contratado, por lo que entiendo que ninguna promoción incluye este servicio de forma gratuíta, en ese entendido me obligo a pagar el importe de los mismos cuando SKY así me lo solicite a través de mi estado de cuenta.
- 8.- Autorizo a SKY a cargar a mi cuenta cualquier costo o gasto que se genere por instalaciones, reparaciones y/o sustituciones de cable o adiciones a éste, que no se encuentren contemplados en las "Condiciones Generales de Instalación" y/o en los Contratos de Arrendamiento y de Comodato, así como cualquier otro desperfecto que sea provocado por mi o por el mal uso del Equipo, entendiendo que por ningún motivo podré reclamar material, visitas de reparación o instalaciones accesorias a las que se prevén en los mencionados documentos.
- 9.- He sido enterado de que SKY cobrará el costo de una sola programación hasta para cuatro Equipos que pertenezcan a la cuenta que se menciona en la parte superior derecha, promoción que aplica únicamente para la contratación de los paquetes Fun, FOX+, HBO/MAX o Universe (o los paquetes que en su momento los pudieran sustituir), por lo que en caso de que solicite la baja de uno de estos paquetes hacia el paquete Básico, deberé pagar a mi elección: el costo de la programación mensual en cada uno de los equipos contratados en la cuenta, o bien el cargo vigente al momento de la solicitud de baja, el cual es independiente del cargo que por cambio de programación pudiera existir.
- 10.- Me he asegurado de que los canales disponibles en el paquete de programación que escogí, así como los precios correspondientes, son los que deseo recibir conforme a la oferta vigente que realiza SKY al público en general. Asimismo, he sido enterado de que tanto el contenido de la programación como los precios, están sujetos a cambio de acuerdo con la legislación vigente en Nicaragua.

DECLARO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, QUE LOS DATOS QUE HE INDICADO EN LA CARÁTULA PRINCIPAL SON CORRECTOS Y CIERTOS. ASIMISMO, MANIFIESTO AL FIRMAR, QUE ESTOY CONFORME CON LAS CONDICIONES Y CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO (CONTRATOS, ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES, PLAZO MÍNIMO, PROMOCIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL PAQUETE, ETC.), PARTE INTEGRANTE DEL CUAL SON EL CLAUSULADO DE LOS CONTRATOS Y LA "ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES", DOCUMENTOS QUE HE LEÍDO Y ACEPTADO A MI ENTERA SATISFACCIÓN.

	E INDICO EN LOS DATOS GENERALES, DE CONFO	DRMIDAD CON EL PODER CON EL QUE CUENTO, MISMAS
NOMBRE	FECHA	FIRMA

Para "Servicio a Clientes" llamar al 78 77 79 79

REPRESENTANTE LEGAL DE SKY



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NICARAGUA

PRIMERA.- ANTECEDENTES. Galaxy Nicaragua, Sociedad Anónima ("SKY") constituida debidamente bajo las leyes de la República de Nicaragua, con Cédula RUC 100399-9501, y bajo la Escritura Número Veintiuno (21), del día diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Notario Carlos José Bendaña Jarquín, e inscrita bajo Número Setecientos Cincuenta y Ocho (758), páginas de la ciento veintidós a la ciento treinta y ocho (122/138), Tomo Veintisiete (XXVII) del Libro Segundo Mercantil y con Asiento Número Cuatro Mil Setecientos Ocho (4,708), páginas setenta y uno y setenta y dos (71/72), Tomo Once (XI) del Libro de Personas, inscritas en el Registro Público de Masaya, representada en este acto por su Representante Legal; y el "SUSCRIPTOR", cuyos datos se encuentran asentados en la Carátula principal del presente Contrato, declaran que son válidas todas y cada una de las manifestaciones que constan en la Carátula del presente documento y/o, en su caso, en la Carátula de "Equipos Adicionales" (las "Carátulas"), por lo que se tienen aquí por reproducidas como si a su letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. Adicionalmente las partes manifiestan que el único domicilio legal de "SKY" para efectos de este Contrato, son las oficinas ubicadas en Planes de Altamira, de la Repostería Sampson, Dos Cuadras al Lago, Edificio Mina Números 7 y 9, Managua, Nicaragua, o el que en el futuro notifique "SKY" por escrito o a través de la pantalla del televisor al "SUSCRIPTOR" y el domicilio del "SUSCRIPTOR" el señalado en la(s) Carátula(s) de los Contratos.

Asimismo, el "SUSCRIPTOR" declara que para la recepción de las señales que está solicitando, ha obtenido de "SKY" el derecho de uso del (los) Equipo(s) necesario(s) para la recepción de la(s) señal(es), que consiste en una antena parabólica con amplificador (es) de señal incluido(s) y uno (varios) "Receptor(es) Digital(es)" (equipo(s) receptor(es) de señales vía satélite que permite(n) desplegar la señal en el televisor del "SUSCRIPTOR") cuyos datos se especifican en las Carátulas del presente documento. Este (estos) "Receptor(es) Digital(es)" contiene(n) en su interior, como parte necesaria para su funcionamiento, una "Tarjeta Inteligente" (que contiene un circuito integrado -chip- laminado, sobre un soporte plástico, que permite al (los) "Receptor(es) Digital(es)" recibir las señales del servicio) y un "Control Remoto" por cada Receptor Digital proporcionado al "SUSCRIPTOR" conforme a las Carátulas, en lo sucesivo dichos equipos se definen conjuntamente como el "Equipo".

SEGUNDA. OBJETO. El objeto del presente Contrato es la prestación por parte de "SKY" de servicio de televisión por suscripción, música digital y datos vía satelital, mediante el cual el "SUSCRIPTOR" podrá recibir un conjunto de señales que le permitirán acceder a diferentes canales de audio y video en dependencia del paquete y/o programación de pago específico que elija. Este servicio lo recibirá el "SUSCRIPTOR" única y exclusivamente en su domicilio y sin fines de lucro.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. El "SUSCRIPTÓR" deberá pagar una cantidad mensual por cada uno de los paquetes de programación que haya elegido (la "Contraprestación"), de acuerdo con lo solicitado en las Carátulas del presente documento o como en su momento lo haga saber "SKY", sujeto a las políticas de ésta última. Si el pago del "SUSCRIPTOR" se ve reflejado en su facturación dentro de los 12 (doce) días calendario posteriores a su fecha de corte, éste podrá recibir un precio especial por "pago oportuno", en caso de que lo realice con posterioridad deberá pagar el "precio de lista" correspondiente al paquete y/o servicios contratados; en caso de que no se reciba el pago mencionado o el pago de cualquier otra cantidad establecida en este Contrato una vez que se ha prestado el servicio, "SKY" podrá sin responsabilidad alguna de su parte, suspender parcial o totalmente el servicio al "SUSCRIPTOR" durante el tiempo que dure la falta del pago del "SUSCRIPTOR" o en su caso dar por terminado este Contrato a elección de "SKY". La vigencia mínima del Contrato será el plazo que acuerden las partes y que se indica en la Carátula Principal, por lo que en caso de que se suspenda definitivamente el Contrato, el "SUSCRIPTOR" deberá pagar a "SKY" la penalización que se establece en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato. La terminación del Contrato no libera al "SUSCRIPTOR" de los adeudos generados por virtud del presente Contrato o del Contrato correlacionado.

"SKY" podrá facturar los servicios por anticipado, no obstante, la fecha de corte del "SUSCRIPTOR", será 30 días calendario posteriores al día del mes en que "SKY" le facture los servicios (proceso de facturación).

En el caso de que el "SUSCRIPTOR" no efectúe el pago de la Contraprestación o de cualquier otra cantidad debida conforme a este

Contrato en el plazo previsto en el primer párrafo de esta Cláusula, éste deberá cubrir intereses moratorios del 3% (tres por ciento) mensual sobre el monto adeudado, a partir de la fecha en que el pago sea exigible en favor de "SKY" y hasta la fecha efectiva de pago. CUARTA.- UNIÓN DE CONTRATOS. El "SUSCRIPTOR" reconoce que ha celebrado con "SKY" en paralelo a la celebración del presente Contrato, un Contrato de Arrendamiento y Comodato de Equipo, por el cual el "SUSCRIPTOR" adquiere el derecho para utilizar el Equipo necesario para recibir las señales de SKY objeto del presente Contrato de acuerdo a los términos y condiciones señalados en el propio Contrato, y un pagaré en calidad de garantía por devolución en buen estado y cuidado de los Equipos proporcionados por "SKY". El Contrato de Arrendamiento y Comodato de Equipo se considera unido a este Contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo en todo aquello que no se le oponga, en el entendido de que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que deriven directa o indirectamente del Contrato de Arrendamiento y Comodato de Equipo, el "SUSCRIPTOR" faculta y autoriza a "SKY", para que sin responsabilidad alguna suspenda el servicio o las señales de SKY, y en caso de inconsistencias, lagunas o controversias de interpretación en las estipulaciones de un Contrato en relación con la del otro, a tales inconsistencias, lagunas o controversias de interpretación se les deberá atribuir el sentido que permita interpretar ambos Contratos de la manera más adecuada y de una forma integrada con la intención de respetar la naturaleza y fines de cada uno de estos Contratos. El "SUSCRIPTOR" reconoce y acepta que cualquier incumplimiento a los términos del presente Contrato así como al de Arrendamiento y Comodato de Equipo, será causa de incumplimiento a ambos Contratos a la par, por lo que esto, facultará a "SKY" a rescindir los dos Contratos sin necesidad de resolución judicial, a resolver de pleno derecho ambos Contratos y por tanto exigir el cumplimiento inmediato de las obligaciones a cargo del "SUSCRIPTOR", y en su caso, a efectuar la reclamación de daños y perjuicios y demás recursos que le correspondan como resultado de dicho incumplimiento.

QUINTA.- "ASISTENCIA SKY". Adicionalmente a la Contraprestación, el "SUSCRIPTOR" deberá pagar a "SKY" (de conformidad con lo pactado en la Carátula de los Contratos) por cada Equipo contratado, a partir de la firma de este Contrato y en la fecha de pago establecida por "SKY", la cantidad establecida y acordada en las Carátulas del presente documento por concepto de "Asistencia SKY", por el cual el "SUSCRIPTOR" recibirá los siguientes beneficios: a) reinstalación gratuita del equipo si cambia de domicilio (aplica a partir del día 121 posterior a su fecha de activación. Los cambios solicitados antes de esta fecha deberán ser cubiertos en su totalidad por el "SUSCRIPTOR", y está limitado a un cambio de domicilio por año); b) reparación y/o reemplazo del equipo (siempre y cuando las fallas no sean imputables al mal uso); y c) reposición de equipo por robo o siniestro sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Arrendamiento y Comodato de Equipo, en relación con robo o siniestro del Equipo. Los reemplazos se harán por equipos de tecnología y condiciones similares.

La "Asistencia SKY" no aplica cuando el robo o daño es únicamente a la tarjeta inteligente. Siempre que exista robo o siniestro de la tarjeta inteligente, el "SUSCRIPTOR" deberá levantar denuncia de robo ante la autoridad competente en la localidad o país, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la fecha del evento, enviar copia certificada del Acta de robo que demuestre la denuncia a las oficinas de SKY, y pagar el costo que corresponde a la reposición. Para hacer efectivas las garantías que otorga "Asistencia SKY" será necesario que el "SUSCRIPTOR" se encuentre al día en el pago de todas sus obligaciones contractuales con "SKY". La "Asistencia



SKY" será facturada en cuatro tractos mensuales iguales y consecutivos de conformidad con el monto pactado entre las partes y que se establece en la Carátula del Contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. El "SUSCRIPTOR" podrá llevar a cabo el pago de la Contraprestación en las formas y sucursales bancarias, oficinas, tiendas y/o establecimientos autorizados por "SKY", utilizando su número de cuenta indicado en este Contrato, o a través de cualquier otra forma que "SKY" considere pertinente y que en su oportunidad se lo comunicará al "SUSCRIPTOR" por escrito o de manera electrónica mediante la pantalla de su televisor.

El "SUSCRIPTOR" podrá realizar su pago en efectivo, o mediante cheque nominativo en favor de Galaxy Nicaragua, Sociedad Anónima, el cual será aceptado presumiendo de buena fe a su cobro, en caso de que el cheque no sea pagadero a la vista, el "SUSCRIPTOR" indemnizará a "SKY" conforme a lo establecido en la Ley General de Títulos, Valores y otras leyes en la materia, así como con el pago de cualquier cargo derivado de la devolución de tales cheques.

El "SUSCRIPTOR" también podrá efectuar el pago de las cantidades a su cargo a través de tarjeta de crédito, previa autorización de "SKY", para lo cual autorizará a "SKY" y a la institución emisora de la tarjeta a realizar el cargo automático en su cuenta y a aceptarlo respectivamente.

De igual forma, el "SUSCRIPTOR" podrá hacer el pago de las cantidades a su cargo a través de su cuenta bancaria (tarjeta de débito, número de cuenta bancaria u otro similar) o cualquier otro similar, siempre que la cuenta radique en algún banco previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos y por "SKY", para lo cual el "SUSCRIPTOR" autorizará a "SKY" y a la institución emisora de la cuenta a realizar el cargo automático en su cuenta y a aceptarlo respectivamente.

En el caso de que la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quede suspendida o cancelada, que los fondos monetarios no sean suficientes, o que por cualquier otro motivo "SKY" no pueda efectuar el cargo automático que se menciona en los párrafos tercero y cuarto anteriores, el "SUSCRIPTOR" deberá realizar sus pagos en favor de "SKY" como se indica en el primer párrafo de esta Cláusula dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Tercera, y sin que sea necesario que medie requerimiento de pago por parte de "SKY".

En caso de inhabilitación, pérdida o robo de la tarjeta de crédito o débito, el "SUSCRIPTOR" deberá dar aviso inmediatamente a "SKY" a los números telefónicos de Servicio a Clientes, confirmándolo por escrito dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, a fin de que "SKY" no efectúe a partir de esa fecha ningún cargo automático a dicha tarjeta y, en su caso, el "SUSCRIPTOR" deberá proporcionar un nuevo número de tarjeta de crédito o débito para poder efectuar los cargos correspondientes. Si el "SUSCRIPTOR" no proporciona un nuevo número de tarjeta, deberá efectuar los pagos de acuerdo a lo mencionado en el primer párrafo de la presente Cláusula.

El "SUSCRIPTOR" podrá realizar sus pagos en dólares o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua para el día en que efectúe el pago.

SÉPTIMA.- CAMBIO DE FORMA DE PAGO. En caso de que como resultado del registro de su forma de pago mensual, el "SUSCRIPTOR" haya obtenido como promoción un beneficio económico al momento de suscribirse al Servicio de SKY ("promoción de inscripción pago mensual con tarjeta de crédito", "promoción de inscripción pago mensual con tarjeta de débito u otro similar"), y solicite con posterioridad algún cambio en su forma de pago (de tarjeta de crédito a débito o a efectivo; o de débito a efectivo), el "SUSCRIPTOR" deberá pagar: a) o el monto por la penalización vigente al momento del cambio, o bien b) la cantidad total del beneficio obtenido y que resulte de la diferencia entre la promoción con la cual contrató el servicio y el costo real de suscripción al servicio al momento de la contratación. Dicha penalización se aplicará de forma automática en su cuenta al momento de realizar el cambio solicitado. Una vez cubierto su plazo mínimo, el "SUSCRIPTOR" podrá cambiar su forma de pago sin penalización alguna.

OCTAVA.- ESTADO DE CUENTA. "SKY" informará mensualmente al **"SUSCRIPTOR"**, ya sea mediante un estado de cuenta impreso, o mediante un mensaje y/o estado de cuenta electrónico a través de la pantalla de su televisor, la cantidad que deberá cancelar, entendiéndose que la no recepción de dicha información por parte del **"SUSCRIPTOR"** no lo libera de las obligaciones de pago que resulten a su cargo.

NOVENA.- CAMBIO(S) DE PAQUETE(S) DE PROGRAMACIÓN ÉLEGIDO(S) POR EL "SUSCRIPTOR". El "SUSCRIPTOR" podrá solicitar el cambio del paquete de programación que haya elegido, lo cual estará sujeto a las políticas y tarifas vigentes de "SKY", así como a la Aceptación de Obligaciones contenida en la Carátula del presente documento.

DÉCIMA.- PAGO POR EVENTO. "SKY", dependiendo del paquete de programación contratado por el "SUSCRIPTOR", podrá poner a su disposición diversos eventos con pago adicional a través del servicio denominado pago por evento ("PPE") o pay per view ("PPV"), mismo que se considera contratado a partir de la firma del presente Contrato. A través de este servicio, el "SUSCRIPTOR" podrá elegir y solicitar el envío del (los) evento(s) que desee ver, el (los) cual(es) en principio, será(n) facturado(s) en el estado de cuenta inmediato siguiente a la solicitud, siendo el costo del (los) mismo(s) siempre independiente y adicional al pago de la Contraprestación a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato. La falta de facturación inmediata de este tipo de eventos, no exime al "SUSCRIPTOR" de la obligación de pago de los mismos.

En caso de que el "SUSCRIPTOR" cuente con más de un Receptor Digital, el evento solicitado solo estará disponible en el Receptor Digital indicado por el "SUSCRIPTOR". Los PPE solicitados por el "SUSCRIPTOR" se pagarán a "SKY" por cada Receptor Digital en el que haya sido solicitado.

DÉCIMA PRIMERA.- REACTIVACIÓN. En el caso de que se haya suspendido el servicio por falta de pago del "SUSCRIPTOR" y éste decida continuar con el servicio, el "SUSCRIPTOR" deberá (además de cubrir cualquier adeudo existente) efectuar los pagos que por concepto de reactivación se generen cuyo monto será la suma de córdobas necesarios para comprar en cualquiera de las instituciones bancarias establecidas en la República de Nicaragua la cantidad de US \$10.00 (diez dólares americanos) o cualquier otro monto que a futuro le pudiera sustituir y que en su momento le será notificado por "SKY".

DÉCIMA SEGUNDA.- INCREMENTOS. "SKY" se reserva el derecho de modificar en cualquier momento, el monto de las Contraprestaciones establecidas en este Contrato por concepto de servicios del paquete de programación, rentas de Equipo, "Asistencia SKY", Reactivación, PPE y otros cargos administrativos, previo aviso que realizará "SKY" al Ente Regulador de las Telecomunicaciones (TELCOR) dentro de los 15 (quince) días calendario anteriores a que sea efectivo el incremento. Asimismo "SKY" notificará por escrito al "SUSCRIPTOR" de los incrementos con anticipación a su aplicación.

DÉCIMA TERCERA.- USO DOMÉSTICO. El "SUSCRIPTOR" se obliga a utilizar el servicio objeto del presente Contrato exclusivamente para uso doméstico en el territorio nacional y sin fines de lucro, y por ninguna circunstancia lo utilizará en lugares públicos como hoteles, moteles u hospitales (incluyendo áreas públicas y privadas), bares, restaurantes, cafeterías, tiendas, áreas abiertas y/o públicas de gimnasios, clubes deportivos o sociales o cualquier otro establecimiento público y/o comercial del cual se obtenga un lucro directo o indirecto del servicio.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES. Queda estrictamente prohibido al "SUSCRIPTOR" o usuario final que tenga contacto con el servicio SKY en virtud del presente Contrato lo siguiente:

- I.- Editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar y/o copiar, o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir la(s) señal(es) que conforman el (los) paquete(s) de programación a que tenga acceso el "SUSCRIPTOR";
- II.- Utilizar o recibir cualquier señal en forma distinta a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato;
- III.- Vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del (los) paquete(s) de programación que tenga contratado(s), a



establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o de cualquier otra índole;

- IV.- Redistribuir o retransmitir cualquiera de las señales que se transmitan en el presente o que se incorporen en el futuro a cualquier tercero:
- V.- Exhibir cualquiera de las señales en público o comercializar de cualquier forma con el Sistema de Señales de SKY;
- VI.- Ceder los derechos y/o obligaciones otorgados en virtud del presente Contrato, sin que exista consentimiento expreso y por escrito por parte de "SKY".

La celebración total o parcial de uno o varios de los supuestos anteriormente mencionados, facultará a "SKY" a ejercitar las acciones legales que considere conducentes, y a rescindir el presente Contrato de forma inmediata, sin necesidad de resolución judicial, sin responsabilidad alguna a su cargo y conservando en todo momento el derecho a demandar por daños y perjuicios.

De igual forma el "SUSCRIPTOR" declara conocer de las sanciones previstas por infracciones o violaciones a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley de Señales Satelitales y a otras leyes aplicables, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la celebración total o parcial de uno o varios de los supuestos anteriormente mencionados, lo que facultará a "SKY" a ejercitar las acciones legales que considere conducentes, así como para rescindir el presente Contrato de forma inmediata, sin necesidad de resolución judicial, sin responsabilidad alguna a su cargo y conservando en todo momento el derecho a demandar por daños y perjuicios.

DÉCIMA QUINTA.- REPORTES DE FALLAS O INTERRUPCIONES DEL SERVICIO. El "SUSCRIPTOR" deberá comunicar a "SKY" de manera inmediata las fallas o interrupciones del servicio a través del número telefónico establecido por "SKY" para Servicio a Clientes.

En el supuesto de que se interrumpa totalmente la transmisión del paquete de programación contratado durante un período mayor a 12 horas continuas, por causas imputables a "SKY", el "SUSCRIPTOR" deberá solicitar a "SKY" que levante un reporte de forma inmediata y ésta última le bonificará la parte de la Contraprestación correspondiente al tiempo que dure la interrupción, misma que se computará a partir de la fecha y hora que se establezca en el reporte respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- FALLAS O INTERRUPCIONES DEL SERVICIO NO IMPUTABLES A "SKY". No habrá lugar a reclamación alguna en contra de **"SKY"** si el **"SUSCRIPTOR"** no puede recibir las señales temporal o definitivamente, por las siguientes causas:

- I.- Por la mala colocación de la antena receptora;
- II.- Por fallas que tengan su origen en el Equipo receptor (antena, LNB, cableado y/o Receptor Digital);
- III.- Por falta de pago de las cuotas convenidas;
- IV.- Por resolución de las autoridades competentes o por resolución judicial;
- V.- Por actos de violencia que provengan de motines, rebeliones, huelgas, robo o destrucción de los componentes y/o Equipo receptor;
- VI.- Por interferencia solar;
- VII.- Por condiciones atmosféricas adversas:
- VIII.- Por fallas en la transmisión de la(s) señal(es) causadas por el satélite;
- IX.- Por caso fortuito o fuerza mayor;
- X.- Por cualquier otra causa no imputable a "SKY".

En los casos señalados en los incisos I y II, la responsabilidad recaerá sobre el propio "SUSCRIPTOR" si por su culpa, dolo o negligencia el Equipo o la antena sufrió daños que impidan la recepción de la señal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE PROGRAMACIÓN POR "SKY". "SKY" se reserva el derecho de eliminar, aumentar o sustituir cualquiera de las señales que se incluyan en su paquete de programación, en tal caso, se le dará aviso al "**SUSCRIPTOR**" por medio de la pantalla de su televisor. El "**SUSCRIPTOR**" igualmente, expresa su conformidad en recibir el paquete de programación solicitado de acuerdo a los términos, condiciones, horarios y modalidades vigentes y/o que, en su caso, se informen a las autoridades competentes.

"SKY" se obliga a dar aviso al Ente Regulador de las Telecomunicaciones (TELCOR) sobre cualquier cambio en su programación dentro de los 15 (quince) días calendario posteriores a la modificación o al cambio. En caso de que el "SUSCRIPTOR" no se encuentre de acuerdo con las modificaciones y/o cambios en la programación, podrá solicitar la rescisión del Contrato sin penalización alguna dentro de los 15 días calendario posteriores a la fecha en que ocurrió la modificación y/o cambio en la programación. Lo anterior no exime al "SUSCRIPTOR" de cancelar la totalidad de sus obligaciones de pago con "SKY" de conformidad con el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO. El "SUSCRIPTOR" conviene, en permitir el libre acceso a las instalaciones de su domicilio en que recibe el servicio a que se refiere el presente Contrato, a personal autorizado por "SKY", para labores de verificación, inspección y mantenimiento. En virtud de lo anterior, el "SUSCRIPTOR" deberá solicitar al personal que se ostente como autorizado por "SKY", a que presenten tanto su identificación como la orden de trabajo correspondiente en la que se detalle el motivo de la visita.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE SATÉLITE. En el caso de que las necesidades tecnológicas y/o las del servicio requieran que "SKY" lleve a cabo cambios y/o modificaciones en las características técnicas de sus servicios, tales como la reorientación de las antenas, entre otros, "SKY" cubrirá los costos que se generen por ese motivo. En caso de que el "SUSCRIPTOR" no permita que se realice el cambio y en consecuencia pierda la capacidad técnica para recibir las señales, "SKY" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato sin responsabilidad alguna y en consecuencia, el "SUSCRIPTOR" deberá pagar todas las cantidades que se adeuden a "SKY" en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir del requerimiento de pago que realice "SKY".

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son causas de terminación del presente Contrato:

- I.- La falta o negativa al pago por parte del "SUSCRIPTOR" de los servicios y/o Contraprestaciones que haya solicitado o se encuentren establecidas en el presente Contrato;
- II.- La imposibilidad permanente de prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor;
- III.- Por revocación, cancelación o cualquier otra causa que deje sin efecto la licencia otorgada por el Ente Regulador de las Telecomunicaciones (TELCOR);
- IV.- Por que el "SUSCRIPTOR" ceda o traspase los derechos del presente Contrato sin autorización por escrito de "SKY";
- V.- Por la imposibilidad técnica de recibir la señal, por cambio de ubicación del Equipo y/o por reorientación o cambio de satélite;
- VI.- Por cualquier incumplimiento a lo pactado en el presente Contrato o al Contrato de Arrendamiento y Comodato de Equipo;
- VII.- Por las demás causas de terminación que se señalen tanto en el presente Contrato como en las leyes de la materia.

Por ningún motivo será causal de terminación y/o rescisión de Contrato por parte del "SUSCRIPTOR", la existencia de cualquier controversia que pueda surgir por los servicios adicionales que se encuentran previstos y aceptados en el presente Contrato y que "SKY" pueda facturar en el estado de cuenta del "SUSCRIPTOR".

La terminación y/o rescisión anticipada del presente Contrato por causas imputables al "SUSCRIPTOR", no exime a éste del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. En caso de que el "SUSCRIPTOR" no cumpla con las obligaciones establecidas a su cargo, o no lo haga de la manera convenida, "SKY" podrá elegir el cumplimiento del presente Contrato o la resolución del mismo.



VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato es indefinida, no obstante, será obligatoria para el "SUSCRIPTOR" por lo menos durante el periodo aceptado por éste en la(s) Carátula(s) de este Contrato. Dicho periodo será considerado como plazo mínimo de permanencia y el "SUSCRIPTOR" deberá mantenerse al día en todas sus obligaciones de pago, no obstante, de que no haga uso de los servicios. En caso de que el "SUSCRIPTOR" incumpla con el plazo mínimo, deberá pagar a "SKY" como penalización la cantidad que adeude por los meses restantes del plazo mínimo establecido en la(s) Carátula(s).

Una vez transcurrido el plazo mínimo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato, previa notificación a la otra por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, los cuales se computarán a partir del día siguiente al acuse de recibo correspondiente o a la transmisión de dicho aviso a través de la pantalla del televisor del "SUSCRIPTOR", previa liquidación de las Contraprestaciones pendientes por el "SUSCRIPTOR". Independientemente de lo anterior, el presente Contrato estará vigente hasta en tanto no se satisfagan las obligaciones pendientes de pago.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, rescisión y todo lo relativo al presente Contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a las leyes aplicables de Nicaragua y al fuero de los tribunales ubicados en la república de Nicaragua, por lo que renuncian irrevocablemente a cualquier otro fuero, jurisdicción o domicilio que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato se firma en dos tantos del mismo tenor para efecto de entregar un ejemplar al "SUSCRIPTOR", asimismo queda entendido que las cláusulas y condiciones estipuladas son entendidas y aceptadas en forma expresa y voluntaria por el "SUSCRIPTOR" con su firma establecida en las Carátulas de este documento y por parte de "SKY" con la firma electrónica de su representante legal que aparece de igual forma en las mencionadas Carátulas.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO DE EQUIPO

PRIMERA.- ANTECEDENTES. Galaxy Nicaragua, Sociedad Anónima ("SKY") constituida debidamente bajo las leyes de la República de Nicaragua, en Escritura Número Veintiuno (21), del día diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Notario Carlos José Bendaña Jarquín, e inscrita bajo Número Setecientos Cincuenta y Ocho (758), páginas de la ciento veintidós a la ciento treinta y ocho (122/138), Tomo Veintisiete (XXVII) del Libro Segundo Mercantil y con Asiento Número Cuatro Mil Setecientos Ocho (4,708), páginas setenta y uno y setenta y dos (71/72), Tomo Once (XI) del Libro de Personas, inscritas en el Registro Público de Masaya, representada en este acto por su Representante Legal; y el "SUSCRIPTOR", cuyos datos se encuentran asentados en la Carátula principal del presente Contrato, declaran que son válidas todas y cada una de las manifestaciones que constan en la Carátula del presente documento y/o, en su caso, en la Carátula de "Equipos Adicionales" (las "Carátulas"), por lo que se tienen aquí por reproducidas como si a su letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. Adicionalmente las partes manifiestan que el único domicilio legal de "SKY" para efectos de este Contrato son las oficinas ubicadas en Planes de Altamira, de la Repostería Sampson, Dos Cuadras al Lago, Edificio Mina Números 7 y 9, Managua, Nicaragua, o el que en el futuro podrá notificar "SKY" por escrito o a través de la pantalla del televisor al "SUSCRIPTOR".

SEGUNDA.- OBJETO. "SKY" en este acto proporciona al "SUSCRIPTOR" el uso y goce temporal del (los) Equipo(s) que se identifican en las Carátulas del presente Contrato como: "otorgados en arrendamiento".

Asimismo "SKY" concede al "SUSCRIPTOR" el uso gratuito del (los) Equipo(s) que se indica(n) en las Carátulas del presente Contrato como: "otorgados en Comodato". Por Equipo se entiende todos o cualquiera de los siguientes elementos (según se haya señalado en las Carátulas): a) el (los) Receptor(es) Digital(es), b) la(s) Tarjeta(s) Inteligente(s) que tienen los números de serie señalados en las Carátulas, c) el (los) Control(es) Remoto (s); d) una (o varias) antena (s) receptora(s) y el (los) LNB ('s) (Low Noise Box).

TERCERA.- UNIÓN DE CONTRATOS. El "SUSCRIPTOR" reconoce que ha celebrado con "SKY" en paralelo a la celebración del presente Contrato, un Contrato de Prestación de Servicios, por el cual el "SUSCRIPTOR" adquiere el derecho de recibir las señales de SKY, de acuerdo con los términos y condiciones que en el se señalan. El Contrato de Prestación de Servicios se considera unido a este Contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo en todo aquello que no se le oponga, en el entendido de que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que deriven directa o indirectamente del Contrato de Prestación de Servicios, el "SUSCRIPTOR" faculta y autoriza a "SKY" para que sin responsabilidad alguna suspenda el servicio de recepción de señales de SKY, y en caso de inconsistencias, lagunas o controversias de interpretación en las estipulaciones de un Contrato en relación con el otro, a tales inconsistencias, lagunas o controversias de interpretación se les deberá atribuir el sentido que permita interpretar los dos Contratos de la manera más adecuada y de una forma integrada con la intención de respetar la naturaleza y fines de cada uno de los Contratos. El "SUSCRIPTOR" reconoce y acepta que cualquier incumplimiento a los términos del presente Contrato y/o al Contrato de Prestación de Servicios, será causa de incumplimiento de ambos Contratos a la par, por lo que esto, facultará a "SKY" para rescindir los dos Contratos sin necesidad de resolución judicial, a resolver de pleno derecho ambos Contratos y por tanto exigir el cumplimiento inmediato de las obligaciones a cargo del "SUSCRIPTOR", y en su caso, a efectuar la reclamación de daños y perjuicios y demás recursos que le correspondan como resultado de dicho incumplimiento.

CUARTA.- RENTA MENSUAL. El "SUSCRIPTOR" deberá pagar a "SKY" una renta mensual por cada Equipo otorgado en arrendamiento que le sea instalado (la "Renta"). Si el pago del "SUSCRIPTOR" se ve reflejado en su facturación dentro de los 12 (doce) días calendario posteriores a su fecha de corte, éste recibirá un precio especial que se denomina "pago oportuno", en caso de que lo realice con posterioridad deberá pagar el "precio de lista" correspondiente a la Renta del Equipo contratado. En caso de que no se reciba el pago mencionado o el pago de cualquier otra cantidad establecida en este Contrato dentro de los 30 días posteriores a la fecha de corte establecida en el estado de cuenta del "SUSCRIPTOR", "SKY" podrá sin responsabilidad alguna de su parte, suspender parcial o totalmente, el servicio otorgado conforme al Contrato de Prestación de Servicios al "SUSCRIPTOR", y/o en su caso dar por terminado este Contrato a elección de "SKY". La vigencia mínima del Contrato será el plazo que acuerden las partes y que se indica en la Carátula Principal, por lo que en caso de que se suspenda definitivamente el Contrato, el "SUSCRIPTOR" deberá pagar a "SKY" la penalización que se establece en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Prestación de Servicios. La Renta del Equipo deberá pagarse integramente, no obstante, la suspensión del servicio de recepción de señales restringidas vía satélite que pudiera darse por falta de pago del "SUSCRIPTOR" de dicho servicio.

QUINTA.- INTERESES MORATORIOS. En el caso de que el "SUSCRIPTOR" no efectúe el pago de la Renta mensual o de cualquier otra cantidad debida conforme a este Contrato en el plazo previsto en la Cláusula anterior, deberá cubrir intereses moratorios del 3% (tres por ciento) mensual sobre el monto adeudado, a partir de la fecha en que el pago sea exigible en favor de "SKY" y hasta la fecha efectiva de pago.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. El "SUSCRIPTOR" podrá llevar a cabo el pago de la renta mensual de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios unido al presente Contrato.

Todas las disposiciones de pago del Contrato de Prestación de Servicios que sean aplicables a este Contrato, se incorporan al mismo para los efectos correspondientes.

SÉPTIMA.- ESTADO DE CUENTA. Todas las disposiciones sobre el Estado de Cuenta del Contrato de Prestación de Servicios se



incorporan al presente Contrato para los efectos correspondientes.

OCTAVA.- DESTINO. Tanto el Equipo otorgado en arrendamiento como el equipo otorgado en Comodato podrá únicamente usarse para la recepción de las señales de audio, video y datos que comercializa "**SKY**" a través de la señal de **SKY** en el domicilio indicado por el "**SUSCRIPTOR**" en las Carátulas del presente documento. El "**SUSCRIPTOR**" reconoce que "**SKY**" no será responsable de la instalación del Equipo, ni de las acciones o consecuencias derivadas de la instalación que sean efectuadas por terceros.

NOVENA.- ROBO O SINIESTRO. Si el Equipo es robado o es objeto de algún siniestro, el "SUSCRIPTOR" deberá avisar inmediatamente a "SKY" y deberá presentar en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, copia certificada del acta de denuncia levantada ante las autoridades judiciales competentes; en caso contrario el "SUSCRIPTOR" deberá restituir a "SKY" el Equipo a un costo igual al precio de mercado.

Para el caso de robo o siniestro de la Tarjeta Inteligente, el "SUSCRIPTOR" deberá realizar el aviso a que se refiere el párrafo anterior, y adicionalmente deberá pagar, en cualquier caso, la restitución total de la misma.

DÉCIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato es indefinida y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios y a lo señalado en las Carátulas del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DEVOLUCIÓN DEL EQUIPO.

a) Equipo otorgado en arrendamiento.

En caso de terminación por cualquier causa del Contrato, el "SUSCRIPTOR" deberá devolver el Equipo otorgado en arrendamiento a "SKY", sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a la(s) persona(s) que "SKY" designe y en el domicilio que "SKY" indique. El "SUSCRIPTOR" no debe retener bajo ningún concepto el Equipo propiedad de "SKY". Si el "SUSCRIPTOR" no devuelve el Equipo otorgado en arrendamiento se convierte en depositario a título gratuito del mismo obligándose en tal caso a guardarlo y conservarlo y será responsable por el menoscabo, daño o perjuicio que el Equipo sufra por la negligencia, malicia, dolo o mala fe y en su caso el "SUSCRIPTOR" se hará acreedor a la responsabilidad legal que resulte aplicable.

En caso de que el "SUSCRIPTOR" no devuelva el Equipo otorgado en arrendamiento a "SKY", este se obliga a pagar, a elección de "SKY", (i) por cada día de retraso y hasta la fecha efectiva de devolución la suma de córdobas necesarios para comprar en cualquiera de las instituciones bancarias establecidas en la República de Nicaragua la cantidad de US\$10.00 (diez dólares americanos); o (ii) el costo de reposición del Equipo otorgado en arrendamiento a valor de mercado. En ningún caso, el "SUSCRIPTOR" podrá retener la Tarjeta Inteligente.

b) Equipo otorgado en Comodato.

A la terminación del Contrato por cualquier causa, el "SUSCRIPTOR" deberá devolver a "SKY" el Equipo otorgado en Comodato sin necesidad de que para ello medie requerimiento judicial o extrajudicial, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días calendario posteriores a la fecha de terminación. Dicha devolución se hará directamente por el "SUSCRIPTOR", en el domicilio de "SKY", o en el domicilio que "SKY" le indique al momento de la terminación del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, "SKY", previa identificación, tendrá la facultad de recoger en el domicilio del "SUSCRIPTOR" el Equipo, para lo cual el "SUSCRIPTOR" otorga desde ahora la autorización correspondiente, para que cualquiera de los representantes o personal autorizado por "SKY", previa identificación, pueda recoger el Equipo.

Igualmente, el "SUSCRIPTOR" está de acuerdo en que deberá devolver el Equipo en perfecto estado de funcionamiento y únicamente con el deterioro causado por el uso normal del mismo, por lo que deberá responder por los daños que se generen por su culpa o negligencia.

En caso de que el Equipo en Comodato no sea devuelto en los términos señalados en el párrafo que antecede, el "SUSCRIPTOR" deberá pagar a "SKY" como pena convencional una cantidad cuyo monto será la suma de córdobas necesarios para comprar en cualquiera de las instituciones bancarias establecidas en la República de Nicaragua la cantidad de US\$150.00 (ciento cincuenta dólares americanos) más los intereses moratorios correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del "SUSCRIPTOR" de devolver el Equipo a "SKY".

Cualquier recuperación de Equipo (ya sea el otorgado en Arrendamiento como el otorgado en Comodato) por incumplimiento del presente Contrato será por cuenta y costo del "SUSCRIPTOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- RETENCIÓN INDEBIDA DEL EQUIPO OTORGADO EN COMODATO. Las partes acuerdan expresamente desde ahora, que al término de la vigencia del Contrato, el "SUSCRIPTOR" no podrá retener bajo ningún concepto el Equipo otorgado en Comodato. En caso de que el "SUSCRIPTOR" no devuelva a "SKY" el Equipo dentro del término señalado en la Cláusula que antecede, al cabo de éste, el "SUSCRIPTOR" tendrá la obligación de guardar y conservar el Equipo otorgado en Comodato por lo que responderá por el menoscabo, daños y perjuicios que éste sufra por su malicia o negligencia, renunciando expresamente al derecho que pueda corresponderle por indemnización de los gastos en que pudiera incurrir para la conservación del Equipo otorgado en Comodato y de los perjuicios que por él pudiera sufrir.

En caso de que el "SUSCRIPTOR" no devuelva el Equipo, incurrirá en el delito de "abuso de confianza" a que se refiere el Código Penal, y deberá pagar a "SKY" por cada día natural posterior al que deba hacer entrega del equipo de conformidad con el requerimiento que realice "SKY" y hasta la fecha efectiva de devolución, la suma de córdobas necesarios para comprar en cualquiera de las instituciones bancarias establecidas en la República de Nicaragua la cantidad de US\$15.00 (quince dólares americanos). Lo anterior empezará a surtir efectos desde el día siguiente a que se haga exigible la obligación de entregar el Equipo hasta el día en que lo restituya.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES Y DELITOS. El "SUSCRIPTOR" tiene prohibido: a) vender el Equipo; b) cambiar de domicilio la instalación original del Equipo; c) utilizar el Equipo en forma comercial o en forma no autorizada por "SKY"; d) permitir que un tercero no autorizado haga uso del Equipo; e) ceder el Equipo sin el consentimiento de "SKY"; f) sacar el Equipo de territorio nacional y g) utilizar el Equipo para recibir programación o señales ilegales no autorizadas por "SKY". Para efectos de este Contrato, el "SUSCRIPTOR" declara bajo protesta de decir verdad que el domicilio donde se encontrará el Equipo, es el indicado en las Carátulas de este Contrato. "SKY" se reserva el derecho de actuar civil o penalmente en contra de quien haga mal uso del Equipo, siendo el "SUSCRIPTOR" responsable solidario del uso y conservación del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- VISITAS AL "SUSCRIPTOR". El "SUSCRIPTOR" acepta que "SKY" a través de su personal autorizado realice en el domicilio del "SUSCRIPTOR" visitas de verificación, inspección y mantenimiento respecto del Equipo. En virtud de lo anterior, es obligación del "SUSCRIPTOR" solicitar al personal que le manifieste que tiene autorización de "SKY" para realizar las visitas señaladas en la presente Cláusula, a que presenten tanto su identificación, como la orden de trabajo correspondiente en la que se detalle el motivo de la visita.

DÉCIMA QUINTA.- ATENCIÓN DE FALLAS DEL EQUIPO. El "SUSCRIPTOR" deberá comunicar a "SKY" las fallas que presente el Equipo de manera inmediata y únicamente a través del número telefónico de "Servicio a Clientes" establecido por "SKY", lo anterior para proceder a su reparación o restitución. Dichas reparaciones o sustituciones serán sin costo para el "SUSCRIPTOR" cuando las mismas estén cubiertas por las garantías del Equipo que se describen en la Cláusula de "Asistencia SKY" establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, y en los manuales de operación del Equipo entregados al "SUSCRIPTOR". En caso de que las fallas del Equipo



sean causadas por el "SUSCRIPTOR", o que el Equipo se encuentre en un domicilio distinto al registrado por "SKY", que el "SUSCRIPTOR" este en incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y/o el Equipo esté sin garantía, el "SUSCRIPTOR" se obliga a pagar y cubrir los costos y gastos de reparación y/o restitución del Equipo que en su momento le sean informados por "SKY", así como los costos y gastos que se generen por la adición de cable adicional al que está obligado a proveer "SKY" (30 mts) conforme a este Contrato o la sustitución del mismo. El "SUSCRIPTOR" también estará obligado a pagar los costos y gastos que se generen por la instalación del Equipo a otros aparatos que el "SUSCRIPTOR" le solicite. "SKY" bonificará y/o no cobrará al "SUSCRIPTOR" el periodo de interrupción del servicio, si el reporte se realiza en tiempo y se presenta demora en la atención solicitada por el suscriptor, lo cual tenga como consecuencia la interrupción del propio servicio.

DECIMA SEXTA.- CONFORMIDAD. El "SUSCRIPTOR" no tendrá derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que necesite para el uso o conservación del bien o bienes otorgados en comodato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN. La instalación del equipo proveído por "SKY" se sujeta a las siguientes limitantes: 1) "SKY" proveerá de hasta 30 (treinta) metros de cable coaxial para Receptores Digitales en general y hasta 60 (sesenta) metros únicamente para Receptores Digitales "SKY+" (léase SKY PLUS), así como hasta 12 (doce) metros de cable telefónico para todo tipo de Receptores Digitales. Cualquier exceso en el material deberá ser pagado sin excepción alguna; 2) Incluye únicamente el servicio de conexión al televisor (no incluye otras conexiones); 3) Incluye la instalación de cableado y Antena Receptora (de ser necesario), bajo las siguientes condicionantes: a) si el "SUSCRIPTOR" ya cuenta con una instalación anterior, el personala autorizado por "SKY" evaluará el estado de la misma (antena, cable coaxial, etc.). Si los materiales no cumplen con las especificaciones de calidad necesarias, deberán ser reemplazados b) en caso de que el "SUSCRIPTOR" habite un inmueble donde se comparta una sola Antena Receptora para alimentar varios servicios de "SKY" (MDU), será necesaria la instalación de un multiswich o amplificador, ni estos materiales ni su adaptación se encuentran incluidos en la instalación, por lo que el "SUSCRIPTOR" deberá pagar el costo adicional correspondiente.

Algunos Receptores Digitales de última generación necesitan el uso de dos cables coaxiales para la señal (la mayoría de los Receptores Digitales utilizan un solo cable), así como un cable telefónico que debe estar conectado de manera permanente a la línea telefónica. En virtud de lo anterior, si en el domicilio del "SUSCRIPTOR" se encuentra instalado un ducto especial para éste tipo de cableado pero no es posible que uno o ambos cables transiten por él, la instalación de ambos cables o del segundo cable deberán llevar una trayectoria externa. La integración de nuevas funcionalidades que deriven de los avances tecnológicos futuros y que sean ofrecidas por "SKY" para los Receptores Digitales podrán ser solicitadas por el "SUSCRIPTOR" contra el pago correspondiente por dicho concepto.

DECIMA OCTAVA.- ACCIONES LEGALES. "SKY" se reserva el derecho de actuar legalmente en contra de quien haga mal uso del Equipo, siendo el "SUSCRIPTOR" responsable solidario del uso y conservación del mismo.

DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN. Además de las señaladas por la legislación vigente en Nicaragua, serán causas de terminación del presente Contrato: a) Que el "SUSCRIPTOR" realice cualquiera de las conductas prohibidas establecidas en el presente Contrato; b) Que el "SUSCRIPTOR" preste a un tercero el Equipo; c) La falta de cumplimiento del "SUSCRIPTOR" a cualquiera de las obligaciones del presente Contrato; d) Que el "SUSCRIPTOR" utilice el Equipo con fines que impliquen explotación comercial del mismo y/o del servicio

Cualquiera de las conductas que se especifican en el párrafo anterior, dará derecho a "SKY" para suspender el servicio sin responsabilidad alguna en su contra, resolviendo de inmediato y de pleno derecho el presente Contrato para proceder a cobrar por la vía procedente las cantidades adeudadas por el "SUSCRIPTOR", así como exigir el cumplimiento inmediato de las obligaciones a cargo del "SUSCRIPTOR" y que se desprenden del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, rescisión y todo lo relativo al presente Contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a las leyes aplicables en Nicaragua y al fuero de los tribunales ubicados en la República de Nicaragua, por lo que renuncian irrevocablemente a cualquier otro fuero, jurisdicción o domicilio que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato se firma en dos tantos del mismo tenor para efecto de entregar un ejemplar al "SUSCRIPTOR", asimismo queda entendido que las cláusulas y condiciones estipuladas son entendidas y aceptadas en forma expresa y voluntaria por el "SUSCRIPTOR" con su firma establecida en la Carátula de este documento y por parte de "SKY" con la firma electrónica de su representante legal que aparece de igual forma en la Carátula.

PAGARÉ A LA ORDEN Por medio de este Pagaré me obligo incondicionalmente a pagar a la vista y a la orden de Galaxy Nicaragua Sociedad Anónima y en el lugar donde esta me lo requiera dentro de la República de Nicaragua, la cantidad de US\$ (dólares de los Estados Unidos de América) establecida en el cuerpo de este Pagaré. En este acto el suscriptor de este Pagaré acepta que el plazo para la presentación de este Pagaré se prorrogará hasta el quinto aniversario de la fecha de suscripción de este Pagaré. En caso de que la suma principal de este Pagaré no sea pagada en la fecha de su presentación, la suma principal y sus intereses generarán intereses moratorios mensuales equivalentes a multiplicar por 1.5 la Tasa de Interés Promedio Ponderada que publique el Banco Central de Nicaragua en la fecha de ejecución judicial de éste Pagaré. Los intereses serán pagaderos desde la fecha de presentación para pago de éste Pagaré y hasta la fecha efectiva de pago de la suma principal y sus intereses. Me someto a la legislación y jurisdicción nicaragüense para efectos de ejecución judicial de este título y renuncio a lo siguiente: a) A los beneficios de cualquier Ley cambiaria, de mora o moratoria vigentes o que en lo sucesivo se dictare, tendiente directa o indirectamente a conceder esperas o ampliar el plazo, así como a los beneficios de cualquier Ley que pueda alterar el tenor literal de este documento, concediendo prórrogas o permitiendo el pago en forma y condiciones especiales o monedas que no sean las establecidas en este documento; b) A solicitar prórroga del plazo estipulado, quedando el acreedor en absoluta libertad para exigir de inmediato el cumplimiento de la presente obligación a la fecha de vencimiento señalada, por medio de la acción o ejecución correspondiente; c) A mi domicilio, sujetándome al que elija el acreedor o el sucesor de éste y a las excepciones de caso fortuito o fuerza mayor en relación con el cumplimiento de lo aquí estipulado, los cuales por imprevistos o inesperados que sean asumo por cuenta y
Nombre del Representante Legal (en caso de que el Suscriptor sea una empresa):
Domicilio del Suscriptor:
Firma: